

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Magistrada FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Manizales, Caldas.

ASUNTO: Solicitud de vigilancia Judicial Administrativa

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa, al proceso que se relaciona a continuación:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
PROCESO: SUCESIÓN MIXTA
RADICADO: 17001311000220210000300
CAUSANTE: MARIO EDUARDO SANTA CARDONA

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 813 de 2011, con base en lo siguiente:

1. DEMORA PARA EMITIR FALLO

Es hecho que sustenta la presente solicitud:

HECHOS

HECHO PRIMERO: El proceso judicial de sucesión mixta, del causante MARIO EDUARDO SANTA CARDONA fue declarado abierto y radicado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, mediante AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 78, notificado por ESTADO Nro. 18 del 5 de febrero de 2021.

En consecuencia, a la presente fecha, el espacio de tiempo procesal transcurrido, es de dos (2) años y seis (6) meses.

Se dice en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso:

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Subrayas fuera del texto original.

ANEXOS:

Se anexa AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 78 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito: Manizales-Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRETENSIONES

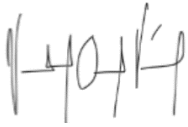
Respetuosamente y con base en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, pretendo que:

PRIMERO: El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, pierda la competencia para conocer el proceso indicado en la referencia

SEGUNDO: Sea remitido el expediente al juez que le sigue en turno; asuma la competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

NOTIFICACIONES

VALENTINA ORTIZ VÉLEZ
Correo electrónico: valentinaorvel@gmail.com
Celular: 350 493 9036



Atentamente,

VALENTINA ORTIZ VÉLEZ
C.C.: 1.053.779.030 de Manizales
T.P. Nro. 205.680 del CSJ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 78
Rad. Nro. 2021-00003

Dado que la presente demanda de **SUCESION MIXTA**, del causante señor **MARIO EDUARDO SANTA CARDONA**, quien en vida otorgó TESTAMENTO ABIERTO, en la Notaría Quinta del Círculo Manizales, registrado con Escritura Pública número mil quinientos setenta y ocho (1578), de noviembre uno (01) de 2018, y promovida por los señores **MYRIAM DEL SOCORRO VÉLEZ SANTA, LUZ MARY VÉLEZ SANTA, DOLLY MARÍA VÉLEZ SANTA, LUIS EDUARDO VÉLEZ SANTA, HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA, BEATRIZ ELENA SANTA TANGARIFE, TULIO ANDRÉS SANTA TANGARIFE, ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA, VIVIANA RAMÍREZ SANTA, JHON FREDY CARMONA SANTA, JORGE ELIECER SANTA SALDARRIAGA, LUIS EDUARDO SANTA SALDARRIAGA, VÍCTOR MARIO SANTA SALDARRIAGA**, la misma cumple los requisitos de Ley, se dispondrá admitirla.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESION MIXTA**, del causante señor **MARIO EDUARDO SANTA CARDONA**, quien en vida se identificaba con C.C. Nro. 1.290.593 de Guática (Risaralda), y otorgó TESTAMENTO ABIERTO, en la Notaría Quinta del Círculo Manizales, registrado con Escritura Pública número mil quinientos setenta y ocho (1578), de noviembre uno (1) de 2018, y fallecido en Manizales el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente, el trámite previsto en los arts. 490 y ss. del C. G. del P.

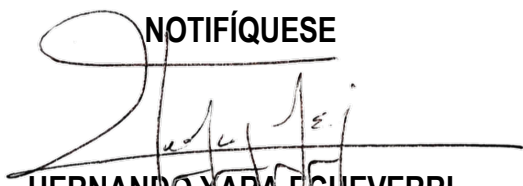
TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas y/o Herederos Indeterminados del causante, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por medio de edicto que se fijará en la Secretaría del Juzgado y mediante un listado que se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y a continuación se entenderá surtido el mismo, transcurridos quince (15) días después de allí incluido, y de conformidad con lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER como interesados en este proceso y en calidad de herederos a los señores **MYRIAM DEL SOCORRO VÉLEZ SANTA, LUZ MARY VÉLEZ SANTA, DOLLY MARÍA VÉLEZ SANTA, LUIS EDUARDO VÉLEZ SANTA, HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA, BEATRIZ ELENA SANTA TANGARIFE, TULIO ANDRÉS SANTA TANGARIFE, ROSA**

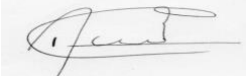
ALEJANDRA CARMONA SANTA, VIVIANA RAMÍREZ SANTA, JHON FREDY CARMONA SANTA, JORGE ELIECER SANTA SALDARRIAGA, LUIS EDUARDO SANTA SALDARRIAGA, VÍCTOR MARIO SANTA SALDARRIAGA, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER como legatarios a los señores **MYRIAM DEL SOCORRO VÉLEZ SANTA, LUIS EDUARDO SANTA SALDARRIAGA y VÍCTOR MARIO SANTA SALDARRIAGA,** de conformidad con el **TESTAMENTO ABIERTO** que otorgó en la Notaría Quinta de Manizales, registrado con Escritura Pública número mil quinientos setenta y ocho (1578), de noviembre uno (01) de 2018.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **VALENTINA ORTIZ VÉLEZ,** identificada con C.C. Nro. 1.053.779.030 de Manizales y T.P. Nro.205.680 del C.S.J., dentro del presente proceso en los términos y para los fines de los poderes conferidos por lo interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO Nro. 18 hoy 5 de
febrero de 2021

ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria